

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ASISTENTES:

- D. Francisco José García López (Presidente)
- D^a Verónica Suárez Pulido
- D. Sergio Vega Almeida
- D. Roberto Ramírez Vega
- D. José Miguel Vera Mayor
- D. Ramón Leví Ramos Sánchez.

SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL

- D^a Raquel Alvarado Castellano.

En el Salón de Juntas de las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía, en Vecindario, siendo las 9 horas y 9 minutos del día 13 de noviembre de 2024, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. Francisco José García López, los Sres. Teniente de Alcalde, componentes de la Junta de Gobierno, citados anteriormente, y asistidos por la Secretaria General Accidental (Decreto N^o 6234, de fecha 28 de agosto de 2022), D^a Raquel Alvarado Castellano, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

No asisten y se tiene por excusados/as a D^a Yaiza Pérez Álvarez, D. Julio Jesús Ojeda Medina y D^a Minerva Pérez Rodríguez.

No asiste la Sra. Interventora Municipal: D^a. Noemí Naya Orgeira.

ORDEN DEL DIA

I.- PARTE RESOLUTIVA.

1.- .- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE 30 DE OCTUBRE DE 2024.

Por la Presidencia se somete a votación el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2024, preguntando si hay alguna observación a la citada acta, sin que ningún Concejal haga uso de la palabra; resulta aprobada por unanimidad de sus miembros presentes (6 votos a favor).

2.- ASUNTOS DE URGENCIA SOMETIDOS AL AMPARO DE LOS ARTS. 82.3 Y 91.4 DEL R.O.F.

La Secretaria indica que se traen tres asuntos por esta vía, siendo el siguiente:

1.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS



ACADÉMICAS EXTERNAS (CURRICULARES /EXTRACURRICULARES) POR PARTE DE ESTUDIANTES DE LA UNED. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Secretaria quien explica las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, de conformidad con el informe emitido por la Jefa de Servicio de Recursos Humanos y Organización, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Existe un compromiso adquirido entre esta Institución y la Universidad Nacional de Educación a Distancia de contribuir a la formación integral de los estudiantes y las estudiantes de la UNED para que puedan complementar la formación con la realización de prácticas académicas externas curriculares.

Como es sabido estamos a mediados de noviembre, retrasar la firma del convenio supondría a su vez trasladar el inicio de las prácticas de los estudiantes. En ciertos estudios el número de prácticas es tan elevado que podría imposibilitar su finalización a tiempo, en periodo lectivo. Retrasar la firma también podría suponer que los estudiantes tuvieran que compatibilizar el ejercicio de las prácticas externas con la elaboración del Trabajo Final de Carrera. De ahí, que sea necesario que las prácticas comiencen cuanto antes, evitando un perjuicio a los estudiantes.

Este Ayuntamiento ha asumido un compromiso con la Uned y por ende con los estudiantes que de ella depende, y que a día de hoy esperan por la firma de este convenio, para poder comenzar y organizarse.

Por lo que, posponer la firma del convenio podría suponer un perjuicio para muchos estudiantes entre los que además podrían encontrarse vecinos de nuestro municipio, y no siendo en ningún caso, ésta una situación que pretenda el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, es por lo que se justifica la urgencia de elevar a conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno Local el Convenio de cooperación educativa entre la universidad nacional de educación a distancia y Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para prácticas académicas externas curriculares en enseñanzas oficiales de grado y máster universitario”.

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes (6 votos a favor).

A continuación, se expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Visto el Informe Jurídico obrante al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“En relación al expediente administrativo tramitado por la Concejalía de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, sobre la suscripción por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana del **“CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA”**, se emite el siguiente*

INFORME JURÍDICO

DATOS PREVIOS:

PRIMERO: Consta en el expediente administrativo remitido sin foliar ni indexar, la siguiente documentación:



- Informe Propuesta de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización de fecha 28 de octubre de 2024
- Borrador del "CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA "

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Se informa por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización que para cooperar con la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) en la realización de prácticas académicas externas de sus alumnos, es necesaria la suscripción del convenio a informar.

A la vista de la documentación obrante en el expediente administrativo, se emite el presente informe jurídico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- Constitución Española BOE 311 de 29 de diciembre de 1978
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 7/2015 de 1 de abril, de Municipios de Canarias
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- **Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios**
- Restante normativa de general y congruente aplicación.

SEGUNDA.- En el artículo 27 de la Constitución (CE) se prevé la colaboración de los poderes públicos con la educación, garantizando que pueda desarrollarse en condiciones de igualdad y dentro de la autonomía de la que gozan las Universidades.

La intervención pública se puede canalizar a través de múltiples formas, pudiendo ser una de ellas, el objeto de este convenio de cooperación con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

TERCERA.- El presente convenio de cooperación tiene una vigencia de dos (2) años a partir de la firma del mismo, quedando prorrogado tácitamente por periodos de la misma duración, salvo denuncia de cualquiera de las Partes con tres (3) meses de antelación a la finalización de la vigencia inicial o a la de cualquiera de sus posibles prórrogas.

El Convenio tiene naturaleza jurídica administrativa quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en base a lo establecido en el artículo 6.1 de la misma.

El presente convenio exonera al Ayuntamiento de cualquier obligación propia de una relación laboral, ni su contenido dará lugar a la sustitución de la prestación laboral de puestos de trabajo.

Para la realización de prácticas en este Ayuntamiento sería preciso contar con un tutor, responsable de cada estudiante, de la valoración de su estancia y de la emisión de un informe final que evaluará el grado de aprovechamiento de las prácticas. Esta labor debe ser de carácter voluntario y sin derecho a percepción de complemento salarial alguno, ya que no se encuentra previsto en los presupuestos municipales, ni en la RPT.

Al tener naturaleza administrativa, interadministrativa, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las



cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del Convenio, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de una Comisión de Seguimiento, no prevista expresamente en el Convenio.

CUARTA.- En cuanto a la fiscalización previa.

El precitado Convenio no supone aportación económica por parte del Ayuntamiento, como indica la Jefa de Servicio de RRHH y Organización, más allá de los costes de los servicios generales que participan en su tramitación y ejecución, con las observaciones realizadas en el punto anterior respecto a las bolsas de estudio y los tutores, por lo que a juicio de este Letrado no resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL en relación con el artículo 174 del mismo texto.

QUINTA.- Órgano competente para la adopción del acuerdo.

Respecto de la competencia para la aprobación del correspondiente acuerdo de adhesión ha de estarse al contenido del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 04 de julio de 2023, por el que se delegaron en la Junta de Gobierno Local atribuciones del citado órgano, concretamente en su punto primero:

“Apartado l) La aprobación de programas, planes o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o Entidades de Derecho Privado que no impliquen obligaciones económicas para este Ayuntamiento; o que implicando tales obligaciones económicas, puedan financiarse con cargo a consignaciones presupuestarias.
(...)

Apartado o) La realización de solicitudes y/o aceptación de ayudas o subvenciones y, en general, solicitudes de toda índole, a otras Administraciones Públicas y Entidades, que no supongan aportación económica por parte del Ayuntamiento o, en caso de suponerla, exista consignación global suficiente en el Presupuesto Municipal para afrontarla, en caso de que la competencia sea del Pleno.”

Por tanto, el órgano competente para la aprobación del correspondiente convenio es la Junta de Gobierno Local, conforme al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 04 de julio de 2023.

En definitiva, visto el expediente y conforme a lo señalado en el cuerpo del presente informe con las observaciones anotadas, la aprobación por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana del **“CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA”**, se considera ajustada a Derecho, por lo que se informa favorablemente su firma, sin necesidad de fiscalización previa por parte de la Intervención General.

Es todo cuanto esta Letrada tiene que informar conforme a su leal saber y entender y que somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Vista la propuesta suscrita por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

ASUNTO: CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA



I.- ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Se establece la necesidad de llevar a cabo un Convenio de Cooperación educativa entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), con CIF nº Q2818016D, y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la realización de prácticas académicas externas, que constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento, ello al amparo del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local. (TRRL)
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias. (LMC)
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (BOE nº 106, de 4 de mayo) y en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de formación Profesional Específica y Decretos Territoriales por los que se desarrollan los currículos.
- Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

SEGUNDO.- En el artículo 27 de la Constitución (CE) se prevé la colaboración de los poderes públicos con la educación, garantizando que pueda desarrollarse en condiciones de igualdad y dentro de la autonomía de la que gozan las Universidades. La intervención pública se puede canalizar a través de múltiples formas, pudiendo ser una de ellas, el objeto de este convenio de cooperación con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

TERCERO.- El artículo 3, letra k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que las Administraciones Públicas deberán respetar en su actuación y relaciones los principios de cooperación, colaboración y coordinación.

Asimismo, el capítulo VI del Título Preliminar de la referida Ley 40/2015, relativo a los Convenios, dispone en su artículo 48:

“1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.
(...)

3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

CUARTO.- El objeto del citado Convenio es establecer un programa de prácticas académicas externas (curriculares/extracurriculares) de cualquier enseñanza, tanto oficial como propia, impartida por la UNED, según condiciones particulares de cada modalidad establecidas en el correspondiente programa formativo asociado a la estancia.

El Convenio tiene naturaleza jurídica administrativa quedando **excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en base a lo establecido en el artículo 6.1 de la misma.

El convenio exonera al Ayuntamiento de cualquier obligación propia de una relación laboral, ni su contenido dará lugar a la sustitución de la prestación laboral de puestos de trabajo.



Para la realización de prácticas en este Ayuntamiento sería preciso contar con un tutor, responsable de cada estudiante, de la valoración de su estancia y de la emisión de un informe final que evaluará el grado de aprovechamiento de las prácticas. Esta labor debe ser de carácter voluntario y sin derecho a percepción de complemento salarial alguno, ya que no se encuentra previsto en los presupuestos municipales, ni en la RPT.

Al tener naturaleza administrativa, interadministrativa, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del Convenio, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de una Comisión de Seguimiento, no prevista expresamente en el Convenio.

QUINTO.- El citado convenio de cooperación tiene una **vigencia de dos (2) años** a partir de la firma del mismo, quedando prorrogado tácitamente por periodos de la misma duración, salvo denuncia de cualquiera de las Partes con tres (3) meses de antelación a la finalización de la vigencia inicial o a la de cualquiera de sus posibles prórrogas.

SEXTO.- La propuesta de Convenio de cooperación que se somete a aprobación **no supondrán en modo alguno gasto para el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana**, mientras que por el contrario se atiende al objetivo principal consistente en que, los estudiantes de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) puedan aplicar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

SÉPTIMO.- Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización **no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral**, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

OCTAVO.- La eventualidad de accidente que pudiera afectar al/a la alumno/a será cubierta por el Seguro Escolar del mismo y por una póliza de seguros adicional que a tales efectos contratará la UNED. Además, **la UNED suscribirá una póliza de responsabilidad civil que cubrirá los riesgos que como consecuencia de la actividad del/de la estudiante dentro del Centro de colaborador pudiera derivarse.**

NOVENO.- Por lo que se refiere a la competencia para la aprobación y suscripción del Convenio, la competencia para llevar a cabo la aprobación de los Convenios de Colaboración en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, está atribuida a la **Junta de Gobierno Local, por Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el 04 de julio de 2023**, relativo a las facultades que se encomiendan por el Pleno a la Junta de Gobierno Local.

DÉCIMO.- En cuanto a la fiscalización previa, el precitado Convenio no supone aportación económica por parte del Ayuntamiento, más allá de los costes de los servicios generales que participan en su tramitación y ejecución, por lo que no resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 174 del mismo texto.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobación del Convenio de Cooperación Educativa entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y la Universidad NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED), CIF nº Q2818016D, para la realización de prácticas académicas externas (curriculares /extracurriculares) por parte de Estudiantes de la UNED el cual se adjunta como a la propuesta.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tan ampliamente como en derecho proceda, para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos, en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

TERCERO.- Librar certificación del Acuerdo que se adopte y proceder a la inscripción de su contenido en el Registro de Convenios del Ayuntamiento, a los oportunos efectos.

CUARTO.- Practicar las oportunas notificaciones”.

Visto el Convenio de Cooperación Educativa entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), para la realización de



prácticas académicas externas (curriculares /extracurriculares) por parte de Estudiantes de la UNED, obrante al expediente y que se tiene por reproducido.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes (6 votos a favor), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO.- Aprobación del Convenio de Cooperación Educativa entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), CIF nº Q2818016D, para la realización de prácticas académicas externas (curriculares /extracurriculares) por parte de Estudiantes de la UNED, que se inserta como Anexo.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tan ampliamente como en derecho proceda, para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos, en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

TERCERO.- Librar certificación del Acuerdo que se adopte y proceder a la inscripción de su contenido en el Registro de Convenios del Ayuntamiento, a los oportunos efectos.

CUARTO.- Practicar las oportunas notificaciones.

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA¹ Y AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES EN ENSEÑANZAS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO

REUNIDOS

DE UNA PARTE D. Juan José Rodríguez Guerra, en calidad de Director del Centro de Gran Canaria de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con CIF Q2818016D, cargo para el que fue nombrado por Resolución rectoral de 13 noviembre de 2015, en nombre y representación de la misma, por virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución del Rectorado de 17 de enero de 2024 (BOE de 9 de febrero).

DE OTRA D. Francisco José García López, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, con CIF nº P3502300A y domicilio social en Avenida de las Tirajanas 151.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente y en el ejercicio de las facultades que por razón de su cargo tienen atribuidas, en nombre de las entidades que representan

EXPONEN

Que, con el fin de contribuir a la formación integral de los estudiantes y las estudiantes de la UNED, y al amparo del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, demás normativa vigente y para el mejor cumplimiento de los objetivos de formación planteados en el nuevo marco de ordenación de las enseñanzas oficiales universitarias, reguladas por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, (BOE 233, de 29 de septiembre) por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.



ACUERDAN

Suscribir este Convenio de Cooperación Educativa que se registrá por las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA: Objeto del convenio

El objeto del presente Convenio es establecer un programa de Cooperación Educativa a través del cual los estudiantes y las estudiantes de la UNED, con matrícula en enseñanzas oficiales de Grado y Máster Universitario, puedan complementar la formación con la realización de prácticas académicas externas curriculares.

SEGUNDA: Proyecto formativo objeto de las prácticas a realizar por el o la estudiante

Una vez firmado el presente Convenio, las partes firmarán un proyecto formativo consensuado con el estudiante y la estudiante en el que al menos se contemplarán los siguientes elementos:

- Objetivos de las prácticas.
- Contenidos y actividades a desarrollar.
- Planificación temporal: horas y fechas de estancia del o de la estudiante.
- Supuestos de renuncia anticipada de las prácticas por parte del estudiante.

TERCERA: Compromisos de las partes

La realización de prácticas de formación al amparo del presente Convenio determinará, a partir del 1 de enero de 2024, la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de los estudiantes y las estudiantes que las realicen en los términos establecidos en la disposición adicional quincuagésimo-segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. La acción protectora será la relativa al régimen de Seguridad Social aplicable y el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la Universidad, que asumirá a estos efectos la condición de empresario". Estos gastos se imputarán a la partida presupuestaria: 18CL00 322C 160.00. Asimismo, la cobertura de la responsabilidad civil en los términos del artículo 7.2 d) del RD 592/2014 serán asumidos por la misma entidad.

CUARTA: Selección de los estudiantes y las estudiantes

La selección de los estudiantes y las estudiantes que hayan de realizar las prácticas corresponderá a la UNED, por medio del oportuno procedimiento de selección, en función del número de plazas ofertadas por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

QUINTA: Formación y evaluación

Formación

La entidad firmante y, en su caso, cada una de las entidades colaboradoras dependientes a las que los estudiantes y las estudiantes acudan a realizar las prácticas designarán un tutor o tutora de prácticas (profesional de la entidad colaboradora).

Si el estudiante o la estudiante está cursando enseñanzas de Grado (o equivalente de sistemas de enseñanza de anteriores ordenaciones) la UNED, a través de su centro asociado, designará un profesor tutor o una profesora tutora. Si las prácticas están incluidas en un Máster Universitario, la UNED designará, a través de la Comisión de Coordinación del Título de Máster, un profesor o una profesora responsable de Prácticas del Título. Cada uno/a de ellos/as serán los/las encargados/as del seguimiento y control de la formación de los estudiantes y las estudiantes durante su periodo de prácticas. Asimismo, serán los/las encargados/as de resolver en primera instancia las incidencias que se produzcan, debiendo informar a los máximos responsables de las instituciones que suscriben este Convenio de los problemas o circunstancias especiales que requieran de su intervención.



La UNED reconocerá mediante un certificado la condición de “Tutor o Tutora de prácticas” a los/las profesionales de las entidades colaboradoras que realicen dicha función. La UNED podrá establecer las compensaciones que considere oportunas por la realización de dicha función. Asimismo, los tutores y las tutoras de prácticas (profesional de la entidad colaboradora) del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, podrán acogerse a los beneficios recogidos en la resolución del Consejo de Gobierno del 27 febrero del 2008, cuyo periodo de aplicación fue modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno, el 27 de junio de 2017.

Evaluación

El tutor y la tutora de prácticas (profesional de la entidad colaboradora) emitirá un informe, diseñado a tal efecto, sobre las actividades realizadas por el estudiante o la estudiante durante el periodo de prácticas, con el fin de que se incorpore, en los términos establecidos y junto al resto de documentación necesaria, al proceso de evaluación. La calificación final será responsabilidad exclusiva del equipo docente de Prácticas.

SEXTA: Régimen de permisos y requisitos de las prácticas

El horario, actividades a realizar, régimen de permisos y demás condiciones que se consideren necesarias para la realización de las prácticas serán fijadas de común acuerdo por los representantes de la entidad colaboradora, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y la UNED.

La duración mínima de las prácticas se corresponderá con el número de horas contempladas en las Prácticas de la Titulación que esté cursando el estudiante o la estudiante.

SÉPTIMA: Rescisión anticipada de las prácticas por parte de la entidad

El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana podrá rechazar, mediante una decisión motivada, a los estudiantes y las estudiantes que no considere idóneos a lo largo del desarrollo de las prácticas.

OCTAVA: Derechos y deberes de los estudiantes y las estudiantes

Los establecidos por el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes y las estudiantes universitarios, normativa vigente y además de los establecidos de común acuerdo por los representantes de la entidad colaboradora (Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana) y la UNED.

Dado el carácter formativo de las prácticas, los estudiantes y las estudiantes no podrán firmar ni asumir responsabilidades sobre informes ni actuaciones que requieran cualificación profesional.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, por la que se establecen medidas para garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se compromete a adoptar las medidas de acción positiva necesarias orientadas a establecer procesos de selección no discriminatorios con las personas con discapacidad.

En el caso de que el estudiante o la estudiante seleccionada presente algún tipo de discapacidad, la entidad se compromete a facilitar su incorporación al puesto, realizando las adaptaciones precisas con los apoyos y medios técnicos necesarios.

La entidad podrá solicitar, para el cumplimiento de esta cláusula, el asesoramiento del Centro de Atención a Universitarios con Discapacidad de la UNED (UNIDIS).

El estudiante o la estudiante podrá renunciar a la continuidad de sus prácticas en los términos establecidos en su proyecto formativo.

NOVENA- Medidas contra situaciones de acoso

Las partes acuerdan que, para abordar las posibles situaciones de acoso de que pueda ser objeto el estudiantado, se aplicará el procedimiento específico de la entidad colaboradora en la que el estudiante o la estudiante esté realizando la práctica. De no existir será de aplicación el de la



Universidad, adquiriendo ambas partes el compromiso de ponerlo en marcha, colaborar y garantizar en todo caso la intervención de todas las partes.

DÉCIMA: Naturaleza del convenio

De acuerdo con el art. 6.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017 (BOE 9 de noviembre) este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y está excluido de su ámbito de aplicación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de dicha Ley, rigiéndose por sus normas especiales, aplicándose, no obstante, los principios de esta Ley supletoriamente para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre ambas partes en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción serán competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

UNDÉCIMA: Protección de Datos de Carácter Personal

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD).

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de Protección de Datos Personales, ambas partes asumen sus obligaciones y se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal que se faciliten mutuamente o a los que tengan acceso durante el desarrollo del presente convenio. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos personales tratados, con fin distinto al que figura en el presente convenio, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a terceras personas. Las partes responderán una frente a la otra por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de esta obligación.

La base jurídica por la cual se tratan sus datos es la ejecución del convenio en el que el interesado es parte.

Además, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas de seguridad técnicas y organizativas que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita, o la comunicación o acceso no autorizados a los mismos; teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas.

Se podrán ejercitar los **derechos** de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación del tratamiento, Portabilidad de los datos u Oposición al tratamiento:

- ante la UNED, C/ Bravo Murillo 38, Sección de Protección de Datos, 28015 de Madrid (www.uned.es/dpi)
- ante AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA en la siguiente dirección: Avda. de las Tirajanas nº 151, 35110, Vecindario. Contacto Delegado de Protección de Datos: DPO@santaluciagc.com

1) Datos personales de los estudiantes y las estudiantes que realizarán prácticas

Para la correcta ejecución de las prácticas descritas en el presente Convenio es necesario que la entidad colaboradora trate datos de carácter personal de los estudiantes y las estudiantes participantes como responsable de dichos tratamientos.

La entidad colaboradora tiene la consideración de responsable del tratamiento de los datos personales de los estudiantes y las estudiantes comunicados por la UNED, ya que determina los medios y los fines de los tratamientos de datos necesarios para la realización de las prácticas universitarias que constituyen el objeto de este Convenio.

Con ocasión de la finalización de la realización de la práctica, la entidad colaboradora se compromete a bloquear, una vez comunicado a la Universidad, los datos del informe académico del tutor o tutora a que se refiere el art. 13 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los y las estudiantes universitarios, de modo que se impida su



tratamiento para una finalidad distinta de la prevista en el propio Real Decreto, y a su destrucción transcurridos tres años.

La Universidad se compromete a informar a los estudiantes y las estudiantes, con ocasión de la comunicación de los datos personales a la entidad colaboradora, sobre la existencia de dicha comunicación y el tratamiento a realizar por la entidad colaboradora en los términos que se detallan en el proyecto formativo.

2) Datos personales de las personas físicas firmantes y de contacto

Las partes autorizan la recogida y el tratamiento de los datos personales de las personas arriba firmantes y de las personas de contacto de ambas entidades (nombre y apellidos, DNI, correo electrónico, funciones desempeñadas, etc.), con la finalidad de gestionar la relación contractual y favorecer la comunicación entre las partes. Los datos serán conservados como mínimo hasta la finalización del convenio y, más allá de su extinción, si existiera un interés mutuo por ambas partes en mantener futuras relaciones profesionales y/o comerciales. La base de legitimación para el tratamiento de los datos es el cumplimiento de la relación contractual. Las partes se informan que no cederán los datos de las personas arriba firmantes y de contacto, salvo que medie consentimiento expreso o en cumplimiento de una obligación legal. En cualquier momento, las partes podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, limitación u oposición a su tratamiento, así como a obtener información clara y transparente sobre el tratamiento de sus datos, enviando un escrito acompañado de una fotocopia del DNI o cualquier otro documento identificativo equivalente, a la dirección postal del encabezamiento o a un correo electrónico que se hayan facilitado de común acuerdo. Asimismo, las partes tienen el derecho a retirar el consentimiento para cualquier finalidad específica, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

Si alguna de las partes, considera que los datos no son tratados correctamente por la otra parte o que las solicitudes de ejercicio de derechos no han sido atendidas correctamente, tiene el derecho a presentar una reclamación a la autoridad de protección de datos que corresponda, siendo la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) la indicada en el territorio nacional, www.agpd.es

DUODECIMA: Comunicación y Comisión Mixta de Seguimiento del convenio

I.- Las partes establecen como medio de comunicación preferente para cualquier materia relacionada con el desarrollo y aplicación del presente Convenio el correo electrónico.

A tal efecto se designan las direcciones de correo electrónico para tales comunicaciones:

UNED: secretaria@las-palmas.uned.es

II.- Ambas partes de común acuerdo constituirán una Comisión Mixta que tendrá como fines la programación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Convenio.

La Comisión Mixta se regulará, en lo no previsto en el presente Convenio, por lo dispuesto para los órganos colegiados en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dicho órgano colegiado podrá estar asistido por los técnicos que se estime oportuno, con derecho a voz, pero sin voto.

Las dudas que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos en la aplicación del presente Convenio, se resolverán en el seno de la Comisión Mixta.

DECIMOTERCERA: Vigencia, prórrogas, modificación y extinción del convenio

I.- El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y tendrá duración de 4 años, prorrogable expresamente por las partes por un período de 4 años adicionales, salvo denuncia de alguna de las partes, con una antelación mínima de tres meses.

No obstante, podrá ser resuelto de forma inmediata en el caso de que se produzca una modificación legislativa que afecte o amplie las obligaciones asumidas por las partes conforme a la cláusula tercera.



II.- La extinción deberá ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Artículo 10 del Reglamento para la elaboración y tramitación de los protocolos generales de actuación y de los convenios a suscribir por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 4 de julio de 2023, y comunicarse por escrito.

En caso de resolución del Convenio, se adoptarán las decisiones precisas para la adecuada liquidación del mismo. Si en el momento de la resolución algún/alguna estudiante de la Universidad se encontrase realizando prácticas en la entidad colaboradora, el Convenio seguirá produciendo todos sus efectos hasta la completa finalización de las mismas.

Los responsables y las responsables, los tutores y las tutoras de la práctica de ambas entidades continuarán en funciones y serán los encargados y las encargadas de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del Convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que se resuelvan las cuestiones pendientes.

III.- Este Convenio es susceptible de modificación por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante la correspondiente adenda.

IV.- El presente Convenio deja sin efecto los Convenios de prácticas suscritos con anterioridad con el mismo objeto entre la Universidad y la entidad colaboradora.

Con el más amplio sentido de colaboración y en prueba de conformidad, a lo acordado en el presente Convenio por ambas partes, se firma el mismo, por duplicado, en el lugar y fecha indicados.

En....., a fecha de firma electrónica

POR LA UNED

POR AYTO. SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

EL RECTOR, P.D.

EL ALCALDE - PRESIDENTE

Resolución del Rectorado de 17 de enero de 2023 (BOE de 30 de enero). Vicerrector/a, Decano/a, Director/a de Escuela, Director/a de Centro Asociado

Fdo.:

Fdo.: D.

2.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PLIEGOS DEL EXPEDIENTE DENOMINADO “GESTIÓN DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA” (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 39496/2024). ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Gestión, Recaudación e Inspección tributaria, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Régimen Interno y Patrimonio: D. Roberto Ramírez Vega, quien justifica la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local.

Consta en el expediente Informe emitido por la Jefatura de Servicio de Contratación Administrativa, en el que se explican las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal es el siguiente:



VISTO que, la contratación de los servicios de limpieza viaria en el municipio resulta urgente debido a la necesidad de garantizar condiciones adecuadas de salubridad e higiene en todos los espacios públicos municipales, en especial considerando el contexto actual. Este servicio es fundamental no solo para el bienestar y salud de los ciudadanos y visitantes, sino también para cumplir con las normativas sanitarias vigentes. La ausencia de un servicio de limpieza viaria adecuado podría incrementar el riesgo de problemas de salud pública, así como deteriorar la imagen y funcionalidad del municipio.

Además, el servicio se ha estado prestando de manera irregular en los últimos años, ejecutado por diferentes empresas debido al aumento de los requerimientos de limpieza de las vías y espacios públicos municipales.

Dado el carácter urgente y la nulidad del servicio actual, es esencial que la Junta de Gobierno Local se reúna a la mayor brevedad posible para evaluar y aprobar el expediente de contratación y los pliegos que regularán la licitación. Esto permitirá dotar al municipio de un servicio de limpieza viaria que asegure la continuidad, eficacia y calidad necesarias para cumplir con los estándares requeridos.

Por lo tanto, y considerando la urgencia de la necesidad, se justifica la intervención inmediata de la Junta de Gobierno Local para la adopción del acuerdo que apruebe el expediente de contratación y los Pliegos de licitación del contrato de "GESTIÓN DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA", con el objetivo de tener adjudicado este contrato para principios de 2025."

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los presentes (6 votos), mayoría absoluta legal de sus miembros.

A continuación, el Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Gestión, Recaudación e Inspección tributaria, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Régimen Interno y Patrimonio, expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio de Contratación Administrativa y por el Sr. Secretario General, que se inserta a continuación:

"De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Que, con fecha 3 de septiembre de 2024, se emite Informe – Propuesta por el Jefe de Servicio de Promoción de la Salud y Servicios Primarios y por el Concejal Delegado de Sector Primario, Recogida de Residuos, Limpieza Viaria, Multas, Sanciones, Vados y Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, al objeto de justificar la contratación del servicio denominado **"GESTIÓN DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA"** (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 39496/2023), mediante procedimiento abierto y sujeto a regulación



armonizada, por tramitación anticipada, al objeto de justificar la contratación de la gestión del servicio público municipal de limpieza viaria del término municipal de Santa Lucía de Tirajana.

Siendo la limpieza viaria de Santa Lucía de Tirajana un servicio de obligatoria prestación por el ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25.2 b) y 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entienden necesarias las actuaciones objeto de contratación.

La ejecución material de las prestaciones objeto de este contrato queda previsto para el ejercicio del 2025, por lo que se propone su tramitación de forma anticipada, en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuyo tenor literal es el siguiente:

“2. Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.”

SEGUNDO.- Que, con fecha 3 de septiembre de 2024, por el Jefe de Servicio de Promoción de la Salud y Servicios Primarios del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se emite y firma el PPTP del contrato de servicios denominado **“GESTIÓN DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA” (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 39496/2024)**, por la que se establecen las condiciones técnicas que han de regir la ejecución del contrato.

TERCERO.- Que, de fecha 5 de septiembre de 2024, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local se inicia el expediente de contratación denominado **“GESTIÓN DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA” (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 39496/2024)** mediante procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada, por tramitación anticipada.

En dicho Acuerdo se resuelve lo siguiente:

“(…)

PRIMERO. – ACORDAR el INICIO del expediente de contratación para la adjudicación del contrato de servicio denominado “GESTIÓN DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA”, (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 39496/2024), mediante tramitación anticipada, procedimiento abierto y no sujeto a regulación armonizada.

SEGUNDO.- Que por el Servicio de Contratación se elabore el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), que ha de regir el contrato y el procedimiento de adjudicación.

TERCERO .- INTERESAR a la Intervención Municipal para que efectúe las acciones pertinentes relativas a la fiscalización previa de los Pliegos incorporados en el expediente.

(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

1.- Normativa aplicable.

Se ha tenido en cuenta la siguiente normativa:

- Art. 25.2 Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL.



- Ley 7/2015 de 1 de abril de Municipios de Canarias (en adelante LMC).
- La Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP2017)
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre. (RGLCSP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).
- Demás normativa de general y pertinente aplicación.
- Informes de Juntas Consultivas de Contratación, resoluciones de los Tribunales Administrativos en Materia Contractual, jurisprudencia de los Tribunales, etc.

II.- En cuanto a la competencia.

Dado el valor estimado de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS VENTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS, 20.424.563,28 €**, y con una duración estimada de OCHO (8) AÑOS, sin prórrogas, el órgano de contratación competente es el Pleno Municipal del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en virtud de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), señala que:

“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.”

El artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local permite que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, entre las que no se encuentran las de órgano de contratación.

En fecha 14 de julio de 2023, se publicó en el número 85 del Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de fecha 4 de julio de 2023, **por el cual delega las competencias como órgano de contratación a la Junta de Gobierno Local.**

El Informe de Intervención, de fecha 11 de septiembre de 2024, sobre el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los siguientes términos:

“(…)

El importe de los recursos ordinarios del Presupuesto para el 2024 asciende a ochenta millones cuarenta y ocho mil setecientos noventa y siete euros con sesenta y uno céntimos (80.048.797,61 €), por lo que el 10% de los mismos es de ocho millones cuatro mil ochocientos setenta y nueve euros con setenta y seis céntimos de euros (8.004.879,76€).



Según la citada D.A. 2ª de la Ley 9/2017, será órgano competente para la contratación el Pleno si el importe a licitar supera los 8.004.879,76 € y será órgano competente el Alcalde si fuera inferior al mismo.

Es por lo que se expide el presente a los efectos de cualquier expediente de contratación durante la vigencia del presupuesto 2024.

(...)"

Por todo lo anterior, considerando que la duración del contrato es de OCHO (8) AÑOS, sin prórrogas, se determina que el órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local por delegación de la competencia atribuida al Pleno Municipal del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, de conformidad con lo establecido en el número 86 del Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, publicado en fecha 14 de julio de 2023.

III.- En cuanto al procedimiento.

Se ha seguido, hasta estos momentos, el procedimiento establecido en la LCSP y en el RGLCAP, en lo que resulta de aplicación, proponiéndose por el Jefe de Servicio de Promoción de la Salud y Servicios Primarios y por el Concejal Delegado de Sector Primario, Recogida de Residuos, Limpieza Viaria, Multas, Sanciones, Vados y Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, la tramitación anticipada, mediante un procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 y 156 y ss. y Disposición adicional tercera de la LCSP.

IV. En cuanto al fondo

Sobre el fondo del expediente, la necesidad de licitar el servicio de limpieza viaria, viene dado por la normativa local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencia municipal la limpieza y salubridad pública en el ámbito de sus competencias. La necesidad económica de licitar un nuevo contrato resulta evidente, toda vez que se encuentra en nulidad, después de agotar todas las prórrogas posibles y estar abonándose extracontractualmente las facturas en pos de dar continuidad a un servicio público necesario. Esta Jefatura entiende que la duración del contrato, por ocho años, se puede justificar y se justifica en el expediente, con el informe de la duración del expediente que concluye:

"Po (sic) todo ello, la elección de un plazo de contrato de ocho años, es la elección óptima ya que es el escenario económico más prudente para que las inversiones pueden financiarse y recuperarse en las mejores condiciones económicas siendo el último año del contrato en que existe completa garantía de recuperación de la inversión, ante cualquier vaivén o eventualidad no prevista inicialmente."

La justificación del informe que se anexa al presente, se basa en la amortización de la inversión, pero teniendo en cuenta que se trata de una prestación con mano de obra intensiva, se trataría exclusivamente de la depreciación de la maquinaria y suministros para ella, así como los costes de financiación de la misma. En el informe se hace un estudio de la amortización de la inversión desde un escenario de flujo de caja positivo al séptimo año, pero que debe considerar cualquier desviación para llevarlo al octavo año, para la recuperación total de la inversión.

Por el importe de la licitación procede la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Santa Lucía alojado en la Plataforma de Contratación del Estado y, en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea, como contrato sujeto a regulación armonizada y puesto que el inicio de la prestación se encuentra comprendida en el próximo ejercicio fiscal, se tramita anticipadamente, sin crédito retenido, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

De conformidad con lo establecido en la LCSP, así como en el resto de las disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación, se propone previo informe de Secretaria General, si procede, que el órgano de contratación acuerde:



TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. – ACORDAR la aprobación del expediente de contratación para la adjudicación del contrato de servicio denominado “**GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA**”, (**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 39496/2024**), mediante tramitación anticipada, procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada, en virtud de lo dispuesto en la LCSP de aplicación a las tres anualidades de ejecución inicial y por el importe siguiente:

- Presupuesto sin IGIC: VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS, 20.424.563,28.- €.

- IGIC aplicable (%): 7 %: UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS, 1.429.719,43.- €.

- Presupuesto con IGIC: VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS, 21.854.282,71.- €.

SEGUNDO.- Aprobar, como órgano de contratación competente, el gasto plurianual necesario para financiar el pago de las anualidades del contrato denominado “**GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA**”, (**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 39496/2024**).

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de este expediente de servicios “**GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA**”, (**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 39496/2024**), mediante tramitación anticipada, procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada, en virtud de lo dispuesto en la LCSP de aplicación

CUARTO.- Interesar del Servicio de Contratación, que se continúe con la tramitación prevista en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014; así como por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, hasta la contratación del presente expediente, publicando el correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Santa Lucía alojado en la Plataforma de Contratación del Estado y, en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

QUINTO.- INTERESAR a la Intervención Municipal para que efectúe las acciones pertinentes relativas a la fiscalización previa de los Pliegos incorporados en el expediente, realizándose la correspondiente anotación que acredite que existirá crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración de este contrato.

SEXTO.-DESIGNAR como responsable del contrato reseñado a Dña. Lucía González González, Técnica municipal de la concejalía de Educación del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana

Teniendo en cuenta el Informe de Fiscalización emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA”

Recibido por esta Interventora General la propuesta PR/2024/7735, la funcionaria que suscribe, Dña. Noemí Naya Orgeira, Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el ejercicio de la función interventora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente,



INFORME

- Expediente: Contratación del servicio denominado “GESTIÓN DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA”
- Trámite: Fase A- Autorización del Gasto e INFORME previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado 3 de la LCSP

Datos del expediente: “SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA”	
Número de expediente:	39496/2024 (PR/2024/7735)
Objeto del contrato:	La gestión de la limpieza viaria de todas las calles, vías y espacios de uso público cuya competencia corresponde al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, quedando fuera del objeto del presente contrato, la limpieza viaria de la zona alta del municipio, conocida como Santa Lucía Casco, salvo excepciones puntuales o eventos o acontecimientos especiales.
Tipo de contrato:	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA CPV: 90610000 Servicios de limpieza y barrido de calles CPV: 90611000 Servicios de limpieza de calles
Tipo de tramitación:	ANTICIPADA
Procedimiento adjudicación:	ABIERO – SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA
Susceptible de recurso especial en materia de contratación (art. 44 LCSP)	SÍ
Presupuesto base de licitación	Importe sin IGIC: 20.424.563,28 € IGIC: 1.429.719,43 € Importe Total: 21.854.282,71 €
Valor estimado:	20.424.563,28 €
Duración del contrato:	OCHO (8) AÑOS
Órgano de contratación:	LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
Responsable del contrato:	D. Samuel Rodríguez Medina, Jefe de Servicio de Promoción de la Salud y Servicios Primarios
Aplicación presupuestaria:	1630-2270000 “SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA”

Esta fiscalización se ha limitado a comprobar que figuran en el expediente los documentos y/o extremos que se relacionan a continuación, lo que en ningún caso exime al Departamento gestor de cumplir todos los trámites y formalizar los documentos que exija la normativa vigente.

EXTREMOS COMPROBADOS. GENERALES. BASE DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Nº 45	SÍ/NO	OBSERVACIONES
Existencia de crédito adecuado y suficiente	NO	Las Cláusulas 1.6, 8 y 11 del PCAP de conformidad con lo previsto en la BASE 32 de ejecución del Presupuesto Municipal establece que al tratarse de un expediente de gasto tramitado anticipadamente quedará SOMETIDO A LA CONDICIÓN SUSPENSIVA DE LA EXISTENCIA DE CRÉDITO SUFICIENTE Y ADECUADO EN EL EJERCICIO EN QUE COMIENZE A REALIZARSE LA PRESTACIÓN , para financiar las obligaciones que se deriven para la Administración.
		Debe APROBARSE EL GASTO PLURIANUAL POR EL ÓRGANO COMPETENTE:
		Importe anualidades del contrato:
		2025 2.517.985,99
		2026 2.605.642,99



		2027 2.655.876,57
		2028 2.707.278,72
		2029 2.759.877,33
		2030 2.813.700,96
		2031 2.868.778,93
		2032 2.925.141,22
		TOTAL= 21.854.282,71
Ejecutividad de los recursos que financian el gasto	-	
Competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	La Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, por delegación de la competencia atribuida al Pleno Municipal, considerando que la duración del contrato es de ocho (8) años
Existe informe propuesta favorable del Servicio gestor-Contratación (172 175 ROF)	Sí	Informe emitido por la Jefatura de Servicio de Contratación el día 12/11/2024 (Id. Propuesta: PR/2024/7735)
EXTREMOS COMPROBADOS ADICIONALES BASE DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Nº 48	SÍ/NO	OBSERVACIONES
Existe informe de necesidad/Memoria Justificativa	Sí	Informe emitido con fecha 03/09/2024 por el Jefe de Servicio de Promoción de la Salud y Servicios Primarios conjuntamente con el Sr. Concejale Delegado de Sector Primario, Recogida de Residuos, Limpieza Viaria, Multas, Sanciones, Vados y Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. Incluye justificación de insuficiencia de medios humanos que tiene el Ayuntamiento para acometer de manera directa el servicio.



EXTREMOS COMPROBADOS ADICIONALES BASE DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Nº 48	SÍ/NO	OBSERVACIONES
Existe pliego de cláusulas administrativas particulares informados jurídicamente.	Sí	Consta en informe emitido por la Jefatura de Servicio de Contratación el día 12/11/2024 (Id. Propuesta: PR/2024/7735)
Que consta en el expediente Pliego de prescripciones Técnicas	Sí	
Informe de Secretaría General	Sí	Consta el conforme del Sr. Secretario General al informe propuesta emitido por la Jefatura de Servicio de Contratación el día 12/11/2024 (Id. Propuesta: PR/2024/7735)
Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerará es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.	Sí	<p>CLÁUSULA 11.2 DEL PCAP</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Criterios económicos:</u> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Precio: 55 puntos ✓ Mejora. Bolsa de horas sin coste: 5 puntos • <u>Criterios cualitativos:</u> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Plan de explotación del servicio: 40 puntos
Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.	Sí	CLÁUSULA 11.4 DEL PCAP
Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.	Sí	CLÁUSULA 13 DEL PCAP ARCHIVO ELECTRÓNICO 2: Memoria con el Plan de Explotación del Servicio
Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.	Sí	CLÁUSULA 24.2 Y 25 DEL PCAP



EXTREMOS COMPROBADOS ADICIONALES BASE DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Nº 48	SÍ/NO	OBSERVACIONES
<p>Quando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.</p>	-	<p>No procede en este caso. Se sigue procedimiento abierto, contrato sujeto a regulación armonizada</p>
<p>Quando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.</p>	-	<p>No procede en este caso. Se sigue procedimiento abierto</p>
<p>Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.</p>	-	<p>OCHO (8) AÑOS</p> <p>Se justifica la aplicación del segundo párrafo del artículo 29.4 de la LCSP que establece que “Excepcionalmente, en los contratos de suministros y de servicios <u>se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior</u>, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del suministro o servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación. El concepto de coste relevante en la prestación del suministro o servicio será objeto de desarrollo reglamentario.”</p> <p>Se incorpora informe de fecha 06/11/2024 justifica duración del contrato de servicios. Calcula el período de recuperación de la inversión de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, que desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, que define en su art 10 el Período de recuperación de la inversión de los contratos. ✓</p>



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

EXTREMOS COMPROBADOS ADICIONALES BASE DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Nº 48	SÍ/NO	OBSERVACIONES
<i>Quando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.</i>	-	<i>No procede en este caso. Se sigue procedimiento abierto</i>
<i>Quando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.</i>	SÍ	CLÁUSULA 33 DEL PCAP
<i>Quando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere a la misa se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.</i>	-	<i>No procede en este caso</i>

Visto cuanto antecede, y la normativa de aplicación, se **informa favorablemente** los documentos y/o extremos comprobados con las observaciones indicadas, no obstante, la adjudicación del contrato quedará sometida a la **CONDICIÓN SUSPENSIVA DE LA EFECTIVA CONSOLIDACIÓN DE LOS RECURSOS** que financiarán el contrato, y la aprobación del gasto plurianual por el órgano competente.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes (6 votos), mayoría absoluta legal, acuerda:



PRIMERO. – Aprobar el expediente de contratación para la adjudicación del contrato de servicio denominado “GESTIÓN DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA”, (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 39496/2024), mediante tramitación anticipada, procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada, en virtud de lo dispuesto en la LCSP de aplicación a las tres anualidades de ejecución inicial y por el importe siguiente:

- Presupuesto sin IGIC: VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS, 20.424.563,28.- €.

- IGIC aplicable (%): 7 %: UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS, 1.429.719,43.- €.

- Presupuesto con IGIC: VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS, 21.854.282,71.- €.

SEGUNDO.- Aprobar, como órgano de contratación competente, el gasto plurianual necesario para financiar el pago de las anualidades del contrato denominado “GESTIÓN DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA”, (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 39496/2024).

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de este expediente de servicios “GESTIÓN DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA”, (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 39496/2024), mediante tramitación anticipada, procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada, en virtud de lo dispuesto en la LCSP de aplicación

CUARTO.- Interesar del Servicio de Contratación, que se continúe con la tramitación prevista en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014; así como por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, hasta la contratación del presente expediente, publicando el correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Santa Lucía alojado en la Plataforma de Contratación del Estado y, en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

QUINTO.- Interesar a la Intervención Municipal para que efectúe las acciones pertinentes relativas a la fiscalización previa de los Pliegos incorporados en el expediente, realizándose la correspondiente anotación que acredite que existirá crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración de este contrato.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

SEXTO.- Designar como responsable del contrato reseñado a Dña. Lucía González González, Técnica municipal de la concejalía de Educación del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana

3.- APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL ACUERDO – MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS PARA EL DESARROLLO DE TAREAS DE UTILIDAD Y DE REINSERCIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EMPLEO SOCIAL PARA EL PERÍODO 2024-2025, SOLICITUD DE SUBVENCIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO-MEMORIA DENOMINADO “CUIDANDO SANTA LUCIA DE TIRAJANA PES 2024-2025”

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Secretaria quien da cuenta del Informe emitido por la Jefatura de Servicio en el se explican las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“ASUNTO: Aprobar la adhesión al Acuerdo Marco de colaboración entre el SCE y la FECAM para el desarrollo de tareas de utilidad y de inserción en el marco del Programa de Empleo Social para el período 2024-2025, en todos sus términos, mediante la firma y presentación de la solicitud de la citada subvención por importe total de 866.602,15 € destinados a los costes laborales del personal a contratar para la ejecución del proyecto “CUIDANDO SANTA LUCIA DE TIRAJANA PES 2024-2025”, según lo dispuesto en la cláusula cuarta y en el Anexo IV a) y b) del Acuerdo-Marco. Y aprobar el gasto por los importes disponibles para la correcta ejecución de este proyecto, donde este Ayuntamiento hará una aportación municipal de 126.436,62€.

Se remite el expediente tramitado, a los efectos de su inclusión como asunto de urgencia en la próxima sesión de la Junta de Gobierno.

Vista la necesidad de aprobar la adhesión del Acuerdo Marco de colaboración entre el SCE y la FECAM para el desarrollo de tareas de utilidad y de inserción en el marco del Programa de Empleo Social para el período 2024-2025. Según cláusula tercera del Acuerdo – Marco el proyecto se iniciará en los 22 días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución de concesión, antes de finalizar la anualidad 2024, por lo que se ha estimado el inicio del mismo el 27 de diciembre de 2024.

A través de esta medida extraordinaria y urgente se da respuesta a las dificultades económicas y sociales por las que están atravesando determinados colectivos de canarios que se ven privados de los medios imprescindibles para cubrir sus necesidades básicas, derivadas de la dificultad de acceso al mercado laboral por encontrarse en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, al mismo tiempo que se les permita su reactivación laboral y mejora de la empleabilidad, realizando obras o servicios de interés general y social.

El proyecto tendrá una duración máxima de 12 meses, estimando su inicio el día 27 de diciembre de 2024 disponiendo de un plazo de 22 días hábiles siguientes a la comunicación de



resolución de concesión y finalizar antes del 31 de diciembre de 2025 para que una vez iniciado la obra o servicio, el Servicio Canario de Empleo proceda a la transferencia del importe de la subvención.

Que el objetivo que se pretende según señala su cláusula primera, es servir de marco para establecer las características de las subvenciones a otorgar por el SCE, en el periodo 2024-2025, para el desarrollo de actuaciones vinculadas con el ejercicio de competencias o servicios propios de los ayuntamientos, que redunden en beneficio de la comunidad canaria y al mismo tiempo supongan una reducción del desempleo en el archipiélago canario, financiado con fondos del Plan Integral de Empleo de Canarias 2024.(PIEC 2024).

Por todo ello, se entiende debidamente acreditada la urgencia para que dicha aprobación sea incluida en el orden del día de la próxima Sesión de Junta de Gobierno.

Por todo ello, se entiende debidamente acreditada la urgencia para que dicha aprobación sea incluida en el orden del día de la próxima Sesión de Junta de Gobierno..”

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes (6 votos a favor).

A continuación, se expone el asunto epigrafiado.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante en el expediente administrativo tramitado en relación con el asunto epigrafiado.

Visto el Informe Propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio de Subvenciones, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Visto que, con fecha 02 de octubre de 2024, se publica en el Tablón de Anuncios del Servicio Canario de Empleo, el Acuerdo- Marco de Colaboración suscrito entre el



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Servicio Canario de Empleo (en adelante SCE) y la Federación Canaria de Municipios (en adelante FECAM) para el desarrollo de tareas de utilidad y reinserción, en el marco del Programa de Empleo Social (PES) para el período 2024-2025.

SEGUNDO. *Vista la providencia de 2 de octubre de 2024, se dispone por el Sr. Concejal Delegado de Desarrollo Local, Desarrollo Económico y Mercado realicen los trámites administrativos oportunos para la adhesión al Acuerdo-Marco de colaboración para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción, en el marco del Programa de Empleo Social (PES) para el período 2024-2025, y presentación de solicitud subvención.*

TERCERO. *Visto que el objeto del meritado Acuerdo-Marco, según señala su cláusula primera, es servir de marco para establecer las características de las subvenciones a otorgar por el SCE, en el periodo 2024-2025, para el desarrollo de actuaciones vinculadas con el ejercicio de competencias o servicios propios de los ayuntamientos, que redunden en beneficio de la comunidad canaria y al mismo tiempo supongan una reducción del desempleo en el archipiélago canario, financiado con fondos del Plan Integral de Empleo de Canarias 2024.(PIEC 2024) así como con fondos de Conferencia Sectorial.*

A través de esta medida extraordinaria y urgente se da respuesta a las dificultades económicas y sociales por las que están atravesando determinados colectivos de canarios que se ven privados de los medios imprescindibles para cubrir sus necesidades básicas, derivadas de la dificultad de acceso al mercado laboral por encontrarse en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, al mismo tiempo que se les permita su reactivación laboral y mejora de la empleabilidad, realizando obras o servicios de interés general y social.

CUARTO. *Conforme a la cláusula tercera del Acuerdo-Marco sólo se podrá presentar un proyecto por entidad que contempla dos subproyectos:*

Subproyecto A) plan de empleo social en sentido estricto,

Subproyecto B) plan de empleo para personas demandantes de empleo desempleadas mayores de 45 años sin cotización suficiente para poder acceder a la prestación por jubilación.

QUINTO. *El Plan de Empleo Social 2024-2025 está dotado de 37.000.000€ financiado por el Gobierno de Canarias a través del SCE con cargo al PIEC 2024 y de Fondos de Conferencia Sectorial. Según la distribución establecida en el Anexo IV, el importe máximo a subvencionar destinado al municipio de Santa Lucía de Tirajana asciende a la cuantía de 727.962,44 € para el subproyecto A) y 138.639,71 € para el subproyecto B).*

La citada subvención está destinada a financiar los costes laborales de los trabajadores (costes salariales más indemnización por finalización de contrato) en la cuantía fijada según convenio colectivo vigente en el momento de la solicitud, siempre que el coste laboral mensual por trabajador no exceda 2.000,00€/persona/mes. Los costes materiales necesarios para la ejecución del proyecto correrán a cargo del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y no se podrá imputar ni a la subvención que conceda el SCE ni a la aportación municipal que realiza la entidad al plan, que corresponderá únicamente a costes laborales del personal.



El abono de la subvención se efectuará una vez que la entidad beneficiaria acredite el inicio del proyecto ante el SCE, en el plazo de 10 días, aportando el documento de certificación de inicio junto con el cartel difusor de la medida y escrito indicando ubicación del cartel según cláusula décima del Acuerdo – Marco.

El proyecto tendrá una duración máxima de 12 meses, debiendo iniciarse en el ejercicio 2024 para proceder a su abono anticipado a los 22 días hábiles siguientes a la comunicación de resolución de concesión y finalizar antes del 31 de diciembre de 2025.

SEXTO. Visto que consta en el expediente la siguiente documentación que se establece en la cláusula séptima del Acuerdo-Marco:

- Solicitud de subvención con registro de entrada RGE / 732936 / 2024 de fecha 11/10/2024.
- Documento anexo a la solicitud de subvención obtenido del aplicativo SISPECAN para subproyecto a) y para el subproyecto b).
- Tarjeta de identificación fiscal del Ayuntamiento. (NIF)
- Copia compulsada del DNI del representante municipal.
- Certificado emitido por el Secretario municipal acreditativo de la representación y vigencia en el cargo del representante.
- Declaración del Ayuntamiento, conforme al Anexo II del Acuerdo-Marco relativa a las contrataciones a realizar con motivo de la ejecución del proyecto.
- Ofertas de empleo para cada categoría profesional de los trabajadores participantes para cada subproyecto.
- Ficha resumen de las categorías profesionales del proyecto de fecha 11 de octubre de 2024.
- Memoria inicial de actuaciones de fecha 4 de noviembre de 2024.
- Certificado acreditativo de estar al corriente de sus Obligaciones Fiscales frente a la Agencia Tributaria Canaria de fecha 1 de octubre de 2024.
- Certificado acreditativo de estar al corriente de sus Obligaciones Fiscales frente a Agencia Tributaria Estatal de fecha 26 de agosto de 2024.
- Certificado acreditativo de estar al corriente de sus Obligaciones Fiscales frente a la Seguridad Social de fecha 6 de agosto de 2024.

SÉPTIMO.- Visto el informe que emite el Jefe de Servicio de Salud Pública y Servicios Primarios de este Ayuntamiento, de fecha 09 de octubre 2024, en el cual se informa que el proyecto a presentar a la citada convocatoria de subvenciones se denominará **“CUIDANDO SANTA LUCIA DE TIRAJANA PES 2024-2025”** en el cual se contratará a un total de 59 personas las cuales realizarán tareas y funciones concretas consistentes en enfocar un plan de choque y puesta a punto encuadrado en tres áreas de trabajo: Limpieza y adecentamiento de las zonas del municipio, mantenimiento urbano realizando trabajos de carpintería - albañilería y labores de acondicionamiento y rehabilitación en zonas rurales y el litoral municipal con la finalidad de revitalizar las infraestructuras y espacios públicos que, con el paso del tiempo, se han ido deteriorando, así como embellecer y contribuir a la sostenibilidad de nuestras zonas municipales garantizando la accesibilidad y seguridad para el bienestar general de la comunidad y la mejora del entorno medioambiental.

Estas funciones y tareas puntuales, con objetivos concretos, medibles y temporalizados en un plan de actuación específico para el proyecto tienen carácter extraordinario, resultan necesarias con carácter urgente e inaplazable basadas en el interés general y social y cuyas funciones a realizar tienen carácter no estructural.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

OCTAVO. Visto el Informe que emite la Jefa de Servicio de Recursos Humanos y Organización, en relación a los conceptos salariales del personal a contratar en el PES 2024-2025, de fecha 09 de octubre 2024 y los Anexos de cada Subproyecto extraídos del aplicativo SISPECAN, resulta que el importe total de **costes laborales** asciende a **988.124,81€** con el desglose que figura en la **Tabla 1 del Anexo I**.

NOVENO. Visto el Informe emitido por la Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, de fecha 10 de octubre de 2024, sobre **costes de materiales destinados a EPIs** para el personal a contratar cuyo importe asciende a **3.864,06 €** para el subproyecto a) y **1.049,90 €** para el subproyecto b) con cargo al contrato administrativo de suministro denominado “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA” (EXPTE. ADMINISTRATIVO 009/2022) (EXPTE. GESTIONA 2290/2022), en el que además aclara que dicho contrato ha sido “formalizado con fecha 9 de agosto de 2022, con una duración de dos (2) años y la posibilidad de dos (2) prórrogas adicionales de un (1) año cada una, habiéndose ya formalizado el contrato de la 1ª prórroga con fecha 1 de agosto de 2024.”, y con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- Aplicación presupuestaria 9200 2210400 denominada “Suministro Vestuario Personal” por importe de 25.122,37 €. para el ejercicio 2024.
- Aplicación presupuestaria 9200 2210400 denominada “Suministro Vestuario Personal” por importe de 50.244,76 € para el ejercicio 2025.

DÉCIMO. Visto el corto período de plazo del que se disponía para solicitar la citada subvención, se adelanta la solicitud de la subvención para la ejecución del proyecto “CUIDANDO SANTA LUCIA DE TIRAJANA PES 2024-2025” presentada el 11 de octubre de 2024, en la sede electrónica del SCE con registro de entrada número general 1880541 / 2024 Número Registro: RGE / 732936/ 2024.

UNDÉCIMO. Visto los documentos contables de Retención de Crédito para cubrir con Aportación Municipal determinados gastos, emitidos por la Intervención Municipal, todos de fecha 22/10/2024 que a continuación se reseñan:

- **Conjunto RC** con nº de relación 202400001941, de un importe total de 1.696,44€ para todos los conceptos salariales de Aportación Municipal destinados a cada subproyecto para cubrir la previsión de gastos para el ejercicio 2024, con el siguiente desglose:

Concepto salarial	Subproyecto A)	Subproyecto B)
Salario	822,71 €	407,42 €
Seguridad Social	309,94 €	156,37 €

- **RCFUT1** con nº de operación 202400080622, por importe de 43.790,89€ para cubrir el gasto previsto de Salarios para el ejercicio 2025 en el Subproyecto A.



- **RCFUT1** con nº de operación 202400080623, por importe de 16.691,60€ para cubrir el gasto previsto de Seguridad Social para el ejercicio 2025 en el Subproyecto A.
- **RCFUT1** con nº de operación 202400080626, por importe de 1.487,12€ para cubrir el gasto previsto de Indemnizaciones para el ejercicio 2025 en el Subproyecto A.
- **RCFUT1** con nº de operación 202400080627, por importe de 1.374,15€ para cubrir el gasto previsto de Indemnizaciones para el ejercicio 2025 en el Subproyecto B.
- **RCFUT1** con nº de operación 202400080630, por importe de 40.817,00€ para cubrir el gasto previsto de Salarios para el ejercicio 2025 en el Subproyecto B.
- **RCFUT1** con nº de operación 202400080631, por importe de 15.665,47€ para cubrir el gasto previsto de Seguridad Social para el ejercicio 2025 en el Subproyecto B.

DUODÉCIMO. Visto que con fecha 04 de noviembre de 2024, se firmó por las Técnicas Agente de Desarrollo Local y la Jefa de Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal, la Memoria Inicial de Actuaciones del referenciado proyecto.

En la citada memoria se especifica las categorías pertinentes para su correcta ejecución, así como la explicación de las actuaciones concretas a desempeñar a través de las cuales se pretende enfocar un plan de choque y puesta a punto encuadrado en tres áreas de trabajo: Limpieza y adecentamiento de las zonas del municipio, mantenimiento urbano realizando trabajos de carpintería - albañilería y labores de acondicionamiento y rehabilitación en zonas rurales y el litoral municipal con la finalidad de revitalizar las infraestructuras y espacios públicos que, con el paso del tiempo, se han ido deteriorando, así como embellecer y contribuir a la sostenibilidad de nuestras zonas municipales garantizando la accesibilidad y seguridad para el bienestar general de la comunidad y la mejora del entorno medioambiental.

El proyecto presentado tendrá una duración máxima de 12 meses, donde se contratará a un total de a 59 personas desempleadas de manera escalonada, mediante un contrato de duración determinada en la modalidad de contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral, al tratarse de contratos suscritos en el marco de los programas de activación para el empleo y desarrollados por las entidades locales y con las características que se indican en la **Tabla 2 del Anexo I** del presente documento.

Según cláusula tercera del Acuerdo –Marco el proyecto se iniciará en los 22 días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución de concesión, por lo que se ha estimado el inicio del mismo el día 27 de diciembre de 2024.

Asimismo, la memoria contiene el desglose de los costes laborales, incluyendo la indemnización por finalización de contrato, los cuales son subvencionables conforme a la cláusula tercera del acuerdo, excluyéndose los costes de materiales asociados al proyecto. (Véase la **Tabla 1 del Anexo I**.) Como se puede deducir, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana realiza una aportación municipal total de 121.522,66€ en conceptos salariales para ambos subproyectos.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Por otro lado, teniendo en cuenta el gasto subvencionable de la cláusula tercera y el Anexo IV del Acuerdo-Marco reseñado, se solicita al Servicio Canario de Empleo la cantidad total de 866.602,15€ en concepto de subvención, la cual se reparte por subproyecto como figura en la misma Tabla 1 del Anexo I.

Teniendo en cuenta lo anterior informado en cuanto a los costes destinados a cada subproyecto, se conforman los costes totales en la **Tabla 3 del Anexo I**, y se refleja la distribución presupuestaria atendiendo asimismo a lo que figura en Anexo de Solicitud de cada subproyecto generado en la plataforma SISPECAN del Servicio Canario de Empleo.

DÉCIMOTERCERO. Que, en relación a la convocatoria del PES correspondiente al período 2023-2024 cuyo expediente es el número 19423/2023 denominado “**Para tod@s Santa Lucía de Tirajana**” está en fase de ejecución, finalizando el mismo el 28 de noviembre de 2024.

DÉCIMOCUARTO. Visto el informe emitido por el Departamento de Desarrollo local de fecha 08/11/2024, que consta en el expediente.

DÉCIMOQUINTO. Que no se han recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración, Ente Público o Entidades privadas.

DÉCIMOSEXTO. Que el Ayuntamiento de Santa Lucía tiene plena capacidad jurídica de obrar, de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar y de no encontrarse incurso en causas de prohibición de las establecidas en el artículo 13 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMOSÉPTIMO. Se anexa a la presente justificación de la urgencia (Anexo II).

Teniendo en cuenta los antecedentes expositivos y que constan en el expediente número **41949/2024** se consideran los siguientes fundamentos de derecho:

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL).

Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL)

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (ROF)

Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (LMC).

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 3/ 2023, de 28 de Febrero, de Empleo



Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.

Ley 3/2011, de 18 de febrero, de modificación de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo y de Regulación del Sistema de Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo

Y restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Colaboración y coordinación interadministrativa.

El deber de cooperación y colaboración interadministrativa se regula de forma pormenorizada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), que en su artículo 143.2 señala a los convenios como una de las modalidades en las que pueden formalizarse las relaciones de cooperación. Y, seguidamente, en el artículo 144.2 se remite al contenido mismo de los convenios en los que las partes deberán regular las condiciones y compromisos que asumen. Esta norma regula los distintos tipos de convenios en sus artículos 47 a 53, estableciendo no sólo su contenido mínimo, sino también una regulación específica con relación a los trámites para su suscripción, efectos, vigencia, extinción y resolución.

La aludida cooperación económica, técnica y administrativa se entiende aplicable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 LRBRL, a los convenios suscritos no sólo entre entidades locales y la administración estatal y/o autonómica sino también a los que puedan suscribir las entidades locales entre sí. En estos casos, de igual manera se deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La expresada norma en su artículo 10 ya establece el deber de colaboración señalando necesaria coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y con las de las restantes Administraciones públicas.

II.- Competencia en materia colaboración en la ejecución de servicios y programas de políticas activas de empleo.

Dispone el artículo 25 apartado 1 de la LRBRL lo siguiente: “ El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”, recogiendo en el apartado 2 de dicho artículo un elenco de competencias denominadas propias en los términos establecidos por la Legislación Estatal o Autonómica, competencias que en modo alguno deben interpretarse como una lista cerrada de competencias. Dicho artículo no atribuye competencias, sino que introduce condiciones para que la legislación las confiera. Consecuentemente en los ámbitos excluidos de listado del apartado 2 del artículo 25 son las CCAA las que pueden decidir si, y en qué grado, los municipios deben tener competencias propias sujetándose a las exigencias de los apartados 3,4 y 5 del artículo 25 LRBRL. En palabras de nuestro TC en Sentencia 41/2016 de 3 de marzo Las leyes pueden atribuir competencias propias a los municipios en materias distintas de las enumeradas en el art. 25.2 LRBRL, quedando vinculadas en todo caso a las exigencias reseñadas (apartados 3, 4 y 5). Así resulta del tenor literal del art. 25.2 LRBRL,



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

conforme al que las materias enumeradas son solo un espacio dentro del cual los municipios deben disponer «en todo caso» de competencias «propias», sin prohibir que la ley atribuya otras en materias distintas”.

En palabras de la doctrina más representativa “...también es sistemáticamente posible otra interpretación de la LRSAL. Y, sobre todo, la doctrina constitucional sobre la competencia básica estatal ex art. 149.1.18 CE impide ver en el art. 25.2 LBRL un listado excluyente de competencias municipales propias 19. En efecto: a mi juicio, incluso sin necesidad del desarrollo legislativo autonómico hay argumentos sistemáticos suficientes en la LRSAL para concluir que competencias propias son todas aquellas atribuidas a los municipios expresamente por ley (esto es, cumpliendo la reserva legal de ley que contiene el art. 2.1 LBRL). Por ejemplo, la mención expresa de la nueva DA 8ª LHL y la nueva DA 2ª LBRL a que son competencias propias las atribuidas a los municipios por las leyes de las Comunidades Autónomas forales ahí consideradas. Y, en todo caso, la jurisprudencia constitucional sobre el sistema competencial.

Por ejemplo, la mención expresa de la nueva DA 8ª LHL y la nueva DA 2ª LBRL a que son competencias propias las atribuidas a los municipios por las leyes de las Comunidades Autónomas forales ahí consideradas. Y, en todo caso, la jurisprudencia constitucional sobre el sistema competencia local (fundamentalmente: STC 214/1989, FJ 3.º) impide ver en el art. 25.2 LBRL un listado tasado de competencias propias. Por tanto, hay competencias propias no sólo en las materias –las del art. 25.2 LBRL- donde necesariamente la ley básica estatal impone a las Comunidades Autónomas la atribución de algún tipo de competencia local, sino también en todas aquellas materias en las que por imposición estatutaria o por opción política el legislador autonómico opta por apoderar a sus municipios. Aunque a este resultado se puede llegar directamente mediante la interpretación de la LBRL conforme con el «bloque de la constitucionalidad»²

Dejando claro, ya la premisa de partida de las competencias propias de las entidades locales recogidas en la LBRL y como debe interpretarse la misma, la Ley 7/2015 de 1 de abril de Municipios de Canarias (en adelante LMC) dispone en su artículo 11 lo siguiente: “sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias:

- e) Educación.
- f) Empleo.
- g) Fomento y promoción del desarrollo económico y social municipal en el marco de la planificación autonómica.
- i) Juventud.
- ...n) servicios sociales”

En definitiva, las competencias numeradas en el artículo 11 LMC han de ser concretadas mediante las correspondientes leyes sectoriales que determinan el ámbito específico de actuación de las Entidades Locales.

En base a lo anterior, la Ley 3/2023, de 28 de Febrero, de Empleo regula en su art.7 la dimensión autonómica y local de la política de empleo, señalando que ésta, en su diseño y modelo de gestión, deberá tener en cuenta su dimensión autonómica y local para ajustarla a las

²Francisco Velasco Caballero “Desarrollos Normativos Autonómicos de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local



necesidades del territorio y de las personas y entidades usuarias de los servicios de empleo para favorecer las iniciativas de generación de empleo en esos ámbitos.

En su ámbito territorial, corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales.

Corresponde a las Corporaciones Locales, en el marco de sus competencias, la colaboración y cooperación con las demás administraciones para el logro de los objetivos de la política de empleo regulados en el artículo 4 de la Ley 3/2023, de 28 de Febrero, de Empleo y demás contenidos en la legislación de referencia, siendo de especial relevancia el desarrollo de la dimensión local de la política de empleo

Los servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas, en ejecución de los servicios y programas de políticas activas de empleo, podrán establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las entidades locales.

Partiendo de esta previsión en la legislación estatal y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 23.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias, se dicta para el ámbito de esta Comunidad Autónoma la Ley 3/2011, de 18 de febrero, de modificación de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo y de regulación del Sistema de Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuyo art. 21 dispone en su apartado "1. El Sistema de Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias queda integrado por el conjunto de las actividades, los servicios y las prestaciones desarrolladas por organizaciones o entidades públicas o privadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo de la política de formación y empleo del Gobierno de Canarias.

Forman parte del Sistema de Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias el Servicio Canario de Empleo y la red de estructuras, medidas y acciones subvencionadas por el mismo para promover y desarrollar la política de empleo del Gobierno de Canarias. La red, a fin de lograr la eficiencia de esa política de empleo, quedará coordinada por el Servicio Canario de Empleo, el cual pondrá en marcha los instrumentos de cooperación con otras administraciones y entidades públicas o privadas para lograr que los recursos subvencionados por el Servicio funcionen conforme a criterios de coordinación para lograr la eficacia y eficiencia."

Estableciendo en su apartado 2 que forman parte de la red de estructuras del Sistema de Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias las entidades cooperadoras y las entidades colaboradoras del SCE. Definiendo como entidades cooperadoras del SCE las que "pueden ofrecer unos servicios integrales de las actuaciones correspondientes a las políticas de formación y empleo del Gobierno de Canarias. Estas entidades pueden ser los entes cuya titularidad corresponda a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias fuera del Servicio Canario de Empleo, las administraciones locales canarias, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, y las instituciones sin ánimo de lucro creadas por alguna de las anteriores entidades". Señalando que las entidades cooperadoras realizarán preferentemente sus actuaciones en los términos y respecto de las materias que resulten del convenio suscrito al efecto, por lo que se deduce que podrán realizar actuaciones con sujeción a otros mecanismos.

Asimismo este mismo artículo en su apartado 4 dispone que "Al objeto de satisfacer el interés público que tiene encomendado, y atendiendo a los principios de participación y eficacia y al criterio de eficiencia, el Servicio Canario de Empleo podrá celebrar acuerdos, pactos, convenios, contratos o utilizar otros instrumentos de colaboración con entidades tanto



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

de Derecho público como privado para la realización por éstas de actividades comprendidas o relacionadas con sus competencias de intermediación, orientación, formación y empleo, de modo que la gestión de tales competencias se pueda llevar a cabo en el ámbito que garantice el máximo nivel de eficacia y eficiencia”.

Resulta conveniente señalar en este punto lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la LMC que expresamente señala: “Las competencias atribuidas a los municipios por las leyes de la Comunidad Autónoma de Canarias con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se continuarán ejerciendo por los mismos, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, con el contenido y alcance establecido por la respectiva norma de atribución”.

Es de resaltar que, contrariamente a lo que ha ocurrido con otros preceptos de algunas normas autonómicas aprobadas a fin de regular las competencias atribuidas a las entidades locales tras la entrada en vigor de la LRSAL y en concreto, en nuestro caso con la LMC, Disposición Transitoria Segunda, el reconocimiento de que las competencias reconocidas como propias de las entidades locales por alguna norma de rango legal anterior a la LRSAL, ya estatal o autonómico, general o sectorial, lo siguen siendo y, por ende, no precisan para su ejercicio de los informes a que se refiere el art. 7.4 LRBRL -

El acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación no modifica el tenor literal de la precitada DT2ª, únicamente fija un criterio interpretativo en el sentido de establecer que tanto la meritada DT2ª como el art. 7.4 LRBRL deben ser interpretados en el sentido de que “(...) El ejercicio por las entidades locales de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, sólo cabe cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda Municipal, en los términos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. Estos requisitos operan tanto para las competencias distintas de las propias y las delegadas que estuviesen ejerciendo las entidades locales en el momento de la entrada en vigor de la Ley como para las que se puedan iniciar a partir de ese momento”.

En definitiva, las comunidades autónomas dentro de su marco competencial pueden atribuir competencias propias a las entidades locales. Y aquellas atribuidas a los entes locales por la legislación autonómica anterior a la entrada en vigor de la LRSAL podrán seguir desarrollándose en los términos regulados por la propia normativa de aplicación.

Así, en el ámbito autonómico canario, la legislación sectorial citada en el presente informe, así como la de carácter estatal atribuyen competencias a las entidades locales en materia de empleo. Esta cuestión no parece controvertida, como demuestra la no impugnación por la AGE de la DT1ª LMC, es más, el repetido Acuerdo de aprobación de las normas de funcionamiento de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado – Comunidad Autónoma de Canarias establece en su Reglamento Interno de Funcionamiento en el artículo 8.4 que: “En ningún caso, los acuerdos adoptados como consecuencia del ejercicio de las funciones señaladas podrán suponer la renuncia al ejercicio de las competencias propias de las respectivas partes”.

III.- Del contenido del Acuerdo Marco objeto de informe.

El Acuerdo-Marco que ahora se informa sirve de marco para establecer las características de las subvenciones a otorgar por el SCE en el periodo 2024-2025 para el



desarrollo de actuaciones vinculadas con el ejercicio de competencias o servicios propios de los ayuntamientos que redundan en beneficio de la comunidad canaria y al mismo tiempo supongan una reducción del desempleo en el archipiélago canario.

A través de esta medida extraordinaria y urgente se da respuesta a las dificultades económicas y sociales por las que están atravesando determinados colectivos de canarios que se ven privados de los medios imprescindibles para cubrir sus necesidades básicas, derivadas de la dificultad de acceso al mercado laboral por encontrarse en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, al mismo tiempo que se les permita su reactivación laboral y mejora de la empleabilidad, realizando obras o servicios de interés general y social.

Según establece el referido acuerdo marco, los Ayuntamientos que se adhieran al programa financiarán los costes laborales de la contratación de personas desempleadas, en régimen laboral, para actuaciones vinculadas con el ejercicio de competencias o servicios propios municipales. Para el cálculo de los costes laborales (costes salariales más indemnización por finalización de contrato) se aplicarán los convenios colectivos que correspondan que estén en vigor en el momento de la solicitud. En todo caso, se respetará el período de prueba de conformidad con la legislación vigente. Las contrataciones cuya modalidad se adecuará a la legislación vigente, deberán responder a casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes y/o inaplazables.

Conforme a la cláusula séptima del mismo, la firma y presentación de la solicitud de subvención conllevará la adhesión al Acuerdo Marco, en todos sus términos.

Asimismo, recoge el citado acuerdo marco que los proyectos que se presenten por los Ayuntamientos podrán tener una duración máxima de 12 meses.

Según el Anexo IV a) y b) del Acuerdo, el SCE subvenciona al municipio de Santa Lucía en la cantidad máxima de **866.602,15 €**.

Si bien del expediente administrativo, en concreto del Proyecto incorporado al mismo, se desprende que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana aporta al programa la cantidad de **121.522,66 € euros** en concepto de Salarios e Indemnizaciones, cantidades que parecen justificadas en el mismo.

Por último, hay que señalar que el marco de obligaciones que corresponde a las entidades beneficiarias aparece regulado en la cláusula novena de dicho Acuerdo al cual nos remitimos.

IV. De la selección del personal y requisitos para el acceso.

La preselección de las personas demandantes de empleo desempleadas la realizará el SCE, mediante presentación de oferta de empleo generadas a través del aplicativo SISPECAN, entre el colectivo de personas paradas de larga duración, cumpliendo con los requisitos establecidos en la cláusula quinta del Acuerdo- Marco.

Para aquellas categorías cualificadas, donde se sondee a más de un candidato/a por el Servicio Canario de Empleo, será este Ayuntamiento, mediante la creación de una Comisión de Selección y Valoración, el que decidirá el candidato más idóneo para la ejecución del proyecto y que deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos en la citada cláusula quinta del Acuerdo- Marco.

V.- En cuanto a la fiscalización previa.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

El precitado Convenio supone aportación económica por parte del Ayuntamiento, por lo que a juicio de la que suscribe resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL.

VI- Órgano competente para la adopción del acuerdo.

*El órgano competente para la adopción del acuerdo es la **Junta de Gobierno Local** en virtud de la delegación conferida por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 4 de julio de 2023.*

VII. De la publicidad del proyecto.

La contratación se ajustará a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la adhesión al Acuerdo Marco de colaboración entre el SCE y la FECAM para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción en el marco del Programa de Empleo Social para el período 2024-2025, en todos sus términos, mediante la firma y presentación de la solicitud de la citada subvención por importe total de **866.602,15 €** destinados a los costes laborales del personal a contratar para la ejecución del proyecto **“CUIDANDO SANTA LUCIA DE TIRAJANA PES 2024-2025”**, según lo dispuesto en la cláusula cuarta y en el Anexo IV a) y b) del Acuerdo-Marco.

SEGUNDO. Aprobar el Proyecto-Memoria denominado **“CUIDANDO SANTA LUCIA DE TIRAJANA PES 2024-2025”** que tiene por objeto la contratación de un total de 59 personas desempleadas para la realización de obras y servicios de interés general y social, con el desglose de costes por subproyecto reflejados en la **Tabla 1 y Tabla 3 del Anexo I.**

TERCERO. Aprobar el gasto por los importes disponibles para la correcta ejecución de este proyecto, donde este Ayuntamiento hará una aportación municipal de un total de **126.436,62 €** de las siguientes cantidades y conceptos:

- Salarios, Seguridad Social e Indemnización: 121.522,66 €
- Costes materiales: 4.913,96 €

CUARTO. Solicitar al Servicio Canario de Empleo subvención para la ejecución del proyecto **“CUIDANDO SANTA LUCIA DE TIRAJANA PES 2024-2025”** por importe de **866.602,15 €.**



QUINTO. La selección de las personas candidatas se realizará a través del sondeo de candidatos/ as procedentes del Servicio Canario de Empleo con relación a las ofertas de empleo generadas a través de la plataforma SISPECAN del Servicio Canario de Empleo, obrantes en el expediente, debiendo cumplir en todo caso, con los requisitos y criterios establecidos en la cláusula quinta del Acuerdo-Marco.

SEXTO. Remitir la resolución que se adopte al Servicio Canario de Empleo a los efectos oportunos, a través de Certificado de la aprobación de proyecto y de la disposición de financiación para las partidas presupuestarias que han de ser financiadas por la entidad beneficiaria, ajustado a modelo normalizado para la convocatoria referenciada.

Teniendo en cuenta el Informe de Fiscalización favorable emitido por la Intervención General, que se inserta a continuación:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

ASUNTO: Adhesión al Acuerdo-Marco de Colaboración suscrito entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios, Aprobación del proyecto y Solicitud de subvención al Servicio Canario de Empleo para el proyecto denominado: “CUIDANDO SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PES 2024-2025”.

REMITENTE: Servicio de Subvenciones.

FASE DE EJECUCIÓN DEL GASTO: AUTORIZACIÓN DEL GASTO (A).

Visto el expediente de referencia, recibido en esta Intervención General en fecha 12/11/2024, y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente,

INFORME

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	41949/2024
Nombre del proyecto:	“CUIDANDO SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PES 2024-2025”
Entidad que subvenciona:	SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
NIF:	--
Objeto de la Subvención:	EL DESARROLLO DE ACTUACIONES VINCULADAS CON EL EJERCICIO DE COMPETENCIAS O SERVICIOS PROPIOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, QUE REDUNDEN EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD CANARIA Y AL MISMO TIEMPO SUPONGAN UNA REDUCCIÓN DEL DESEMPLEO EN EL ARCHIPIÉLAGO CANARIO.
Gastos subvencionables:	COSTES LABORALES DE CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS, EN RÉGIMEN LABORAL, PARA ACTUACIONES VINCULADAS CON EL EJERCICIO DE COMPETENCIAS O SERVICIOS PROPIOS MUNICIPALES.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Abono de la subvención:	ANTICIPADO
Constitución de garantía:	NO
Plazo de ejecución:	12 MESES (EL INICIO DEL PROYECTO SE PRODUCIRÁ CON LA CONTRATACIÓN DEL PRIMER TRABAJADOR, Y SIEMPRE ANTES DE FINALIZAR LA ANUALIDAD 2024)
Plazo de justificación:	DOS MESES A CONTAR DESDE LA FINALIZACIÓN DEL PROYECTO.
Forma de justificación:	CUENTA JUSTIFICATIVA CON INFORME DEL INTERVENTOR
Importe que se solicita:	866.602,15 €
Importe que aporta el Ayto. de Santa Lucía de Tirajana:	126.436,62 €
Otras aportaciones:	0,00 €
Coste total del proyecto:	993.038,77 €
Ejercicio presupuestario:	2024
Aplicación presupuestaria:	2410-1310010-PROYECTO CUIDANDO SANTA LUCIA DE T. PES 202 2410-1600012-SEG SOC. PROY. CUIDANDO SANTA LUCIA. PES 24- 9200-2210400-SUMINISTRO VESTUARIO PERSONAL

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	Sí	Relación RC nº 202400001941, de fecha 22/10/2024, por importe de 1.696,44 €. RCFUT1 nº 202400080622, de fecha 22/10/2024, por importe de 43.790,89 €. RCFUT1 nº 202400080623, de fecha 22/10/2024, por importe de 16.691,60 €. RCFUT1 nº 202400080626, de fecha 22/10/2024, por importe de 1.487,12 €. RCFUT1 nº 202400080627, de fecha 22/10/2024, por importe de 1.374,15 €. RCFUT1 nº 202400080630, de fecha 22/10/2024, por importe de 40.817,00 €. RCFUT1 nº 202400080631, de fecha 22/10/2024, por importe de 15.665,47 €. El importe de 4.913,96 € en concepto de equipos de protección individual, se sufragarán con cargo al contrato administrativo de suministro del Expte. 009/2022, según Informe propuesta de fecha 11/11/2024, de la Sra. Jefe de Servicio de Subvenciones (PR/2024/7698).
La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	Sí	
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Junta de Gobierno Local
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución	Sí	Informe de fecha 11/11/2024, de la Sra. Jefe de Servicio de Subvenciones. (PR/2024/7698) (Observaciones*)



que se propone adoptar.		
-------------------------	--	--

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS*:

PRIMERO.- Con respecto a la solicitud de subvención, se indica que la conveniencia o no de solicitar una subvención no es objeto de fiscalización, sino que responde a criterios de oportunidad política. Tampoco es objeto de fiscalización previa determinar si este Ayuntamiento tiene competencia para la elaboración y ejecución de este tipo de proyecto, quedando este informe supeditado a lo indicado en el informe jurídico con propuesta de resolución emitido por la Sra. Jefa de Servicio de Subvenciones, en su informe de fecha 11/11/2024 (PR/2024/7698).

En consecuencia, esta fiscalización previa se refiere únicamente a la autorización del gasto, ya que en el proyecto figura una aportación municipal por importe total de CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIOS DE EURO (126.436,62 €), desglosado en CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (121.522,66 €) en concepto de salarios, seguridad social e indemnizaciones que corresponda a los trabajadores y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (4.913,96 €) en concepto de materiales destinados a EPIs necesarios para el personal que se quiere contratar para la puesta en marcha del proyecto.

Asimismo, corresponde a esta Intervención valorar si se compromete o no la sostenibilidad financiera de esta Administración. En este sentido, quien suscribe informa que en base al estado actual de ejecución del Presupuesto y analizadas las principales magnitudes Presupuestarias no se compromete la sostenibilidad financiera actual ni futura de la Entidad.

SEGUNDO.- “Respecto a los derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 219.4 del TRLRHL, se acuerda la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría” (Base 44 Bis de las de ejecución del ejercicio 2024).

TERCERO.- En cuanto al presupuesto de gastos del proyecto, nos remitimos a lo indicado por la Sra. Jefa de Servicio de Subvenciones en su informe de fecha 11/11/2024 (PR/2024/7698).

CUARTO.- Por lo que se refiere al importe de CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (4.913,96 €) en concepto de materiales destinados a EPIs necesarios para el personal que se quiere contratar para la puesta en marcha del proyecto, se indica que según informe de fecha 10/10/2024, emitido por la Sra. Técnico de Prevención de Riesgos Laborales doña María José García González, e incorporado al Informe propuesta de fecha 11/11/2024, de la Sra. Jefa de Servicio de Subvenciones (PR/2024/7698), dichos gastos se realizarán con cargo al contrato administrativo denominado “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIION INDIVIDUAL PARA EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA” (Expediente Administrativo nº 009/2022) (expte. Gestiona 2290/2022), en la aplicación presupuestaria 9200-2210400-SUMINISTRO VESTUARIO PERSONAL.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

QUINTO.- Por último, en cuanto a la contratación de personas desempleadas, en régimen laboral, para ejecutar el proyecto, se recuerda que, por Sentencia nº 169/2021, de fecha 03/06/2021, del Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria, en procedimiento abreviado nº 267/2020, instado por don Manuel Hernández Pérez contra el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se ha declarado no conforme a derecho el Decreto de Alcaldía nº 5356, de fecha 17/08/200, y por tanto se anula con las consecuencias inherentes a tal declaración, porque no consta la publicidad de la convocatoria o del procedimiento adicional a dicha selección. Dicha sentencia indica que "(...) dicha selección no siguió procedimiento alguno, lo que, unido a la absoluta opacidad de la previa y parcial preselección realizada por parte de la Administración demandada vicia de nulidad de pleno Derecho al Decreto núm. 5356 de fecha 17 de agosto de 2020 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, por haberse adoptado prescindiendo de las normas esenciales de procedimiento y, además, con palmaria quiebra de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad que han de presidir el acceso al empleo público".

Por tanto, **se advierte que antes de proceder a la preselección y/o selección de dicho personal se tenga en cuenta el fallo de la citada sentencia, es decir, que se proceda a dar publicidad a la convocatoria o al procedimiento adicional a dicha selección, en el cual se deberá respetar los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad que han de presidir el acceso al empleo público.**

Por lo expuesto,

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en la Base 43 de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, en relación con lo establecido en el artículo 219.2 TRLRHL, esta fiscalización se ha limitado a comprobar que figura en el expediente los documentos y/o extremos que se relacionan, lo que en ningún caso exime al Departamento Gestor de cumplir todos los trámites y formalizar los documentos que exija la normativa vigente.

Visto cuanto antecede, y la normativa de aplicación, se **informa favorablemente** el expediente de referencia, **con las observaciones indicadas**, por lo que a la Fiscalización Limitada Previa se refiere.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes (6 votos), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la adhesión al Acuerdo Marco de colaboración entre el SCE y la FECAM para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción en el marco del Programa de Empleo Social para el período 2024-2025, en todos sus términos, mediante la firma y presentación de la solicitud de la citada subvención por importe total de **866.602,15 €** destinados a los costes laborales del personal a contratar para la ejecución del proyecto "**CAIDANDO SANTA LUCIA DE TIRAJANA PES 2024-2025**", según lo dispuesto en la cláusula cuarta y en el Anexo IV a) y b) del Acuerdo-Marco.



SEGUNDO. Aprobar el Proyecto-Memoria denominado “**CUIDANDO SANTA LUCIA DE TIRAJANA PES 2024-2025**” que tiene por objeto la contratación de un total de 59 personas desempleadas para la realización de obras y servicios de interés general y social, con el desglose de costes por subproyecto reflejados en la **Tabla 1 y Tabla 3 del Anexo I.**

TERCERO. Aprobar el gasto por los importes disponibles para la correcta ejecución de este proyecto, donde este Ayuntamiento hará una aportación municipal de un total de **126.436,62 €** de las siguientes cantidades y conceptos:

- Salarios, Seguridad Social e Indemnización: 121.522,66 €
- Costes materiales: 4.913,96 €

CUARTO. Solicitar al Servicio Canario de Empleo subvención para la ejecución del proyecto “**CUIDANDO SANTA LUCIA DE TIRAJANA PES 2024-2025**” por importe de **866.602,15 €.**

QUINTO. La selección de las personas candidatas se realizará a través del sondeo de candidatos/ as procedentes del Servicio Canario de Empleo con relación a las ofertas de empleo generadas a través de la plataforma SISPECAN del Servicio Canario de Empleo, obrantes en el expediente, debiendo cumplir en todo caso, con los requisitos y criterios establecidos en la cláusula quinta del Acuerdo-Marco.

SEXTO. Remitir la resolución que se adopte al Servicio Canario de Empleo a los efectos oportunos, a través de Certificado de la aprobación de proyecto y de la disposición de financiación para las partidas presupuestarias que han de ser financiadas por la entidad beneficiaria, ajustado a modelo normalizado para la convocatoria referenciada.

ANEXO I

Tabla 1. Desglose salarial por Subproyecto

Subproyecto	Coste Total €
A)	791.064,70
B)	197.060,11
TOTAL costes laborales	988.124,81

Subproyecto A)

COSTE LABORAL (€)		FINANCIACIÓN (€)	
SALARIOS 2024	10.313,67	SOLICITUD SUBVENCIÓN (SALARIO + INDEMNIZACIÓN)	727.962,44€
SALARIOS 2025(RCFUT)	548.972,88		
TOTAL SALARIOS	559.286,55		
SEGURIDAD SOCIAL 2024	3.885,50		



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

SEGURIDAD SOCIAL 2025(RCFUT)	209.249,77		
TOTAL SEGURIDAD SOCIAL	213.135,27		
INDEMNIZACIÓN 2025 (RCFUT)	18.642,88	APORTACIÓN MUNICIPAL(SALARIO + INDEMNIZACIÓN)	63.102,26€
COSTE TOTAL	791.064,70 €	COSTE TOTAL	791.064,70 €

Subproyecto B)

COSTE LABORAL (€)		FINANCIACIÓN (€)	
SALARIOS 2024	1.374,27	SOLICITUD SUBVENCIÓN (SALARIO + INDEMNIZACIÓN)	138.639,71€
SALARIOS 2025(RCFUT)	137.681,40		
TOTAL SALARIOS	139.055,67	APORTACIÓN MUNICIPAL (SALARIO + INDEMNIZACIÓN)	58.420,40€
SEGURIDAD SOCIAL 2024	527,45		
SEGURIDAD SOCIAL 2025(RCFUT)	52.841,80		
TOTAL SEGURIDAD SOCIAL	53.369,25		
INDEMNIZACIÓN 2025(RCFUT)	4.635,19		
COSTE TOTAL	197.060,11 €	COSTE TOTAL	197.060,11 €

Tabla 2. Categorías a contratar por subproyecto

Subproyecto a) 47 personas

Categorías	Número de trabajadores	Porcentaje de Jornada	Duración (meses)
Técnico Medio Orientación Profesional	1	57,14%	9
Auxiliar Administrativo	1	90%	12
Encargado de obra	1	85,71%	12
Oficial Albañilería/ construcción	1	85,71%	12
Oficial Albañilería/ construcción	3	85,71%	9
Peón General	5	85,71%	12



Peón General	35	85,71%	9
--------------	----	--------	---

Subproyecto b) 12 personas

Categorías	Número de trabajadores	Porcentaje de Jornada	Duración (meses)
Oficial Albañilería/ construcción	1	85,71%	9
Oficial Carpintería de madera	1	85,71%	12
Peón General	10	85,71%	9

Tabla 3. Costes Totales por Subproyecto

COSTES	SUBPROYECTO A)	SUBPROYECTO B)	TOTAL PROYECTO
Costes Laborales	791.064,70 €	197.060,11 €	988.124,81 €
Subvención solicitada	727.962,44	138.639,71	866.602,15 €
Aportación Municipal	63.102,26	58.420,40	121.522,66 €
Costes E.P.I.s (Aport. Munic.)	3.864,06 €	1.049,90 €	4.913,96 €
TOTAL Coste subproyecto	794.928,76 €	198.110,01 €	993.038,77 €
TOTAL Coste APORTAC. MUNICIPAL (laborales+EPI)	66.966,32 €	59.470,30 €	126.436,62 €

II.- PARTE DECLARATIVA

3.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.-

ÚNICO.- DACIÓN DE CUENTAS DE LA COMUNICACIÓN DE ALERTA FORMULADA POR LA INTERVENCIÓN GENERAL POR INCUMPLIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DIRIGIDA AL MINHAP Y AL ÓRGANO DE TUTELA AUTONÓMICO EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO EL APARTADO 5 DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA (LOEPSF).

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Secretaria, quien da cuenta del Informe emitido el 12 de noviembre de 2024 por la Sra. Interventora General, en el que se formula expresamente **COMUNICACIÓN DE ALERTA** por incumplimiento del PMP, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril,



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), que consta en el expediente, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

La funcionaria que suscribe, Dña. Noemí Naya Orgeira, Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el ejercicio de la función interventora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO: Según los datos obrantes en la contabilidad municipal al día de la fecha y de los datos obrantes en los expedientes que obran en esta Intervención General el y a la vista de la información relativa al PMP a proveedores de ese Ayuntamiento, remitida por esta Intervención General y disponible en la herramienta Autoriza y publicada por el Ministerio de Hacienda (MH) en la central de información Económico-Financiera contenida en su página web en virtud del Real Decreto 636/2014, por el que se crea la Central de Información económico-financiera de las Administraciones Públicas, se observa que el período medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos, en concreto, durante los meses de agosto y septiembre de 2024, de conformidad con el siguiente detalle:

<u>Periodos de 2024</u>	<u>PMP Global (en días)</u>
Septiembre	85,95
Agosto	66,76
Julio	55,54
Junio	47,66
Mayo	51,60
Abril	54,85
Marzo	49,78
Febrero	42,30
Enero	47,68

SEGUNDO: De acuerdo con el apartado 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF):

“5. El órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano interventor detecte que el período medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la Junta de Gobierno de la Corporación Local.”



Por otra parte, en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se establece la obligación de las Corporaciones Locales de remitir al Ministerio de Hacienda y publicar periódicamente, de acuerdo con lo previsto en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, la información del periodo medio de pago a proveedores (PMP) del mes o trimestre anterior, según corresponda.

El envío de los datos del PMP al Ministerio de Hacienda para cumplir la obligación de remisión conforme el citado RD 635/2014, tiene que efectuarse a través de la aplicación informática habilitada al efecto en Autoriza, en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales. Además, esta aplicación permite a la Corporación Local incluir la comunicación de alerta requerida por el artículo 18.5 de la LOEPSF. Sin embargo, como se indica en la misma, esta comunicación se realiza "sin perjuicio de la comunicación que, en su caso, deba hacer la Entidad local a la Comunidad Autónoma correspondiente de tener esta atribuida la tutela financiera."

Por ello, si el Órgano Interventor debe realizar la comunicación de alerta exigida en el artículo 18.5, tendrá que comunicarlo tanto a la Junta de Gobierno Local como a la Viceconsejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, en su calidad de órgano de tutela y, conforme lo indicado en la citada aplicación, adjuntar un documento que acredite la remisión de la referida comunicación a ambos órganos.

Por lo expuesto, se informa que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012, la comunicación de alerta que deba remitir el Órgano Interventor a dicha Viceconsejería se presentará por medios electrónicos a través de los registros integrados en Geiser/ORVE, dirigido a la Viceconsejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, para su posterior carga en la aplicación informática habilitada al efecto en Autoriza, en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

TERCERO: En base a los antecedentes señalados, habiéndose advertido en los correspondientes informes de control financiero por este Órgano Interventor, se formula expresamente **COMUNICACIÓN DE ALERTA** por incumplimiento del PMP de acuerdo con el apartado 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) debiéndose dar traslado de la misma a la Junta de Gobierno Local y al Pleno de la Corporación, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y al órgano de tutela autonómico a través de la Viceconsejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Santa Lucía, a fecha de firma electrónica.

LA INTERVENTORA GENERAL

Fdo.: Noemí Naya Orgeira

La Junta de Gobierno Local queda enterada del Informe emitido el 12 de noviembre de 2024 por la Sra. Interventora, en el que se formula expresamente **COMUNICACIÓN DE ALERTA**, por incumplimiento del PMP de acuerdo con el



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

apartado 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

- BOLETINES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA

No hubo.

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

4.- FUNCIONES FISCALIZADORAS A LAS QUE SE REFIERE EL ART. 46.2 DE LA LEY 7/85.:

- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

FIN DE LA SESIÓN.- Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 9 horas y 17 minutos, de todo lo cual como Secretaria General Accidental, doy fe.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica

El Alcalde Presidente

La Secretaria General Accidental

Fdo. Francisco José García López

Fdo. Raquel Alvarado Castellano

